



PROTOCOLO

PARA LAS "DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN"
EN MATERIA DISCIPLINARIA CASTRENSE

LEY 1862 DE 2017

2020

**FORTALECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA**



DADAE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS
DEL EJÉRCITO

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por regla general una Actuación Disciplinaria se inicia con fundamento en una **“Noticia Disciplinaria”**, es decir, con fundamento en una Queja, Querrela, Denuncia, Informe o cualquier otro medio que ponga en conocimiento un hecho que al parecer constituye la comisión de una falta disciplinaria; o también de manera **“Oficiosa”**, es decir, por el conocimiento o percepción directa que pueda tener la autoridad competente en materia disciplinaria¹; sin embargo, en algunos casos dichas Noticias Disciplinarias o conocimiento Oficioso no ofrece elementos suficientes que soporten el inicio de la Acción Disciplinaria pertinente, obligando a las autoridades competentes en cada caso en particular, a realizar un **“Proceso de Verificación”**² que permita recaudar evidencias que respalden los hechos objeto de cuestionamiento y permitan dentro de una actuación procesal aportar prueba siquiera sumaria de los mismos. No obstante lo anterior, es importante resaltar que durante las labores de verificación no podrán practicarse **“Pruebas”**.

Tal situación ocurre cuando la **“Noticia Disciplinaria”** es manifiestamente temeraria, hace alusión a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o es expuesta de forma inconcreta o difusa. A continuación se estudiarán cada uno de estas circunstancias, veamos:

- 1** La **“Temeridad”**³ se circunscribe a las Noticias Disciplinarias carentes de fundamento y motivo.
- 2** Los **“Hechos Irrelevantes”** son aquellos que no pueden ser objeto de reproche disciplinario, bien sea porque no constituyen falta disciplinaria, o porque fueron desarrollados por un sujeto no disciplinable.
- 3** Los **“Hechos cuya ocurrencia es imposible”**, se pueden asemejar a aquellos que desde la lectura misma de la noticia disciplinaria, se avizoran imposibles, como cuando se expone que un servidor público cometió una falta disciplinaria en una fecha posterior a su fallecimiento.
- 4** Los **“Hechos Inconcretos o Difusos”** son aquellos que se narran sin especificar la situación posiblemente irregular, como cuando se señala que en una entidad se cometen irregularidades en materia de contratación estatal, sin indicar a ningún servidor público o sin precisar un determinado proceso contractual.

¹ Artículo 137º Ley 1862/2017. *Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa. (...)*

(...) La acción disciplinaria se podrá iniciar de **OFICIO**, por **QUEJA** o **INFORMACIÓN PRESENTADA POR CUALQUIER PERSONA O MEDIO** que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. (...). (Negrilla y mayúscula fuera de texto).

² Artículo 137º Ley 1862/2017. *Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa. (...)*

(...) **Parágrafo 3o.** El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar **DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN**, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad, de lo contrario se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas. (Negrilla y mayúscula fuera de texto).

³ Artículo 137º Ley 1862/2017. *Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa. (...)*

Parágrafo 2o. Advertida en la decisión inhibitoria la **TEMERIDAD O FALTA DE VERACIDAD DE LA QUEJA**, el competente podrá imponer, por medio de resolución motivada, **MULTA** no inferior a treinta ni superior a ciento ochenta salarios mínimos legales diarios vigentes, previa audiencia en la que el quejoso podrá ejercer sus derechos de contradicción y defensa. Contra dicha decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de la audiencia y sustentarse dentro de los tres días siguientes; de lo contrario será rechazado. El recurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes. (Negrilla y mayúscula fuera de texto).

Las sumas recaudadas por este concepto se destinarán al fortalecimiento de la administración disciplinaria de las Fuerzas Militares.





En una de tales circunstancias, el legislador estableció que el Operador Disciplinario puede proferir una providencia (*Auto Interlocutorio*), en el que disponga **“INHIBIRSE”** de iniciar actuación alguna. Así lo consagró en el inciso 5° del artículo 137° de la Ley 1862 de 2017, que en su parte pertinente reza: **“(…) Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa. (…)** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. (...)”.

Ahora bien, es importante precisar que **el “Auto Inhibitorio” no hace tránsito a cosa juzgada material, sino formal**; por lo tanto, quien presentó la noticia disciplinaria podrá volver a presentarla antes de que *“Caduque”* la Acción, concretando los hechos y señalando las razones y pruebas que permitan establecer la relevancia disciplinaria de los hechos puestos en conocimiento del Operador Disciplinario, con lo cual éste puede dar inicio a la Acción Disciplinaria correspondiente.

En este orden de ideas, *“Inhibirse”* de adelantar un Proceso Disciplinario, cuando se presentan las circunstancias señaladas en la norma (*Inciso 5°, Artículo 137° de la Ley 1862 de 2017*), es una decisión con fundamento legal, sin que por ello se pueda generar reproche para el Operador Disciplinario, máxime cuando el interesado puede volver a presentar la noticia disciplinaria, obviamente superando las falencias que dieron lugar a la decisión inhibitoria.

II. DEL “AUTO DE INADMISIÓN” CON OCASIÓN DE LA “NOTICIA DISCIPLINARIA ANÓNIMA”

El “*Auto de Inadmisión*” procederá única y exclusivamente sobre las “*Noticias Disciplinarias*” de naturaleza o carácter “**ANÓNIMA**”⁴, es decir, de la que no se conozca su suscriptor, cuando no cumpla con mínimo, dos (02) de los siguientes requisitos:

-  Que el documento se acompañe de algún medio probatorio o elemento de juicio que dé cuenta concisamente de la irregularidad denunciada.
-  Que la denuncia sea concreta y precisa.
-  Que amerite credibilidad.
-  Que individualice el presunto autor de la irregularidad.

Mediante esta figura jurídica lo que se pretende, es impedir que cualquier “*Noticia Disciplinaria Anónima*” obligue a las Autoridades Competentes a dar inicio a un trámite que puede resultar completamente innecesario, inútil y engorroso, viéndose obligado a iniciar trámites que a la suma terminarían en un desgaste administrativo.

Desde el **inciso 3 al 5 del artículo 137° de la Ley 1862 de 2017**, se plasman las circunstancias que se deben valorar en un documento Anónimo por parte de las Autoridades Competentes en cada caso particular, lo anterior con el fin de determinar su admisibilidad. Esta norma autoriza al Competente a racionalizar su actuación y a desestimar las noticias disciplinarias anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad, las cuales terminan en desviar la atención de los asuntos realmente relevantes dentro de los procesos investigativos en las diferentes Unidades.

En este sentido, es razonable que con miras a satisfacer los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico, se impida que cualquier noticia disciplinaria anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que están descritas en la norma. Solo cuando el anónimo vaya acompañado de “*Medios Probatorios*”, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad

⁴ Artículo 137° Ley 1862/2017. Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa.

administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la Acción Disciplinaria.

Para efectos de la anterior explicación se esboza el diagrama de flujo que permite entender el procedimiento a seguir cuando se está frente a estos eventos, veamos:

DIAGRAMA DE FLUJO: ANÁLISIS NOTICIA DISCIPLINARIA ANÓNIMA **(Inciso 3 al 5, Artículo 137º Ley 1862 de 2017)**



III. DE LAS “DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN”

En primera medida es importante resaltar que la ley Disciplinaria en aras de evitar desgastes de la Administración Pública, representados por el adelantamiento de procesos engorrosos e inoivos que no conllevan a ningún resultado, previó la posibilidad que las autoridades con **“Atribuciones y Competencia”** en materia Disciplinaria en las Fuerzas Militares, para nuestro caso, Ejército Nacional, puedan evaluar acuciosamente con antelación los hechos que lleguen a su conocimiento, bien sea de manera **“Oficiosa”** o a través de **“Noticias Disciplinarias”**, con el fin de determinar la viabilidad de **“Dar Inicio”** a la Acción Disciplinaria correspondiente, o en su lugar, **“Inhibirse”** de lo anterior.

Conforme a los postulados desarrollados por la **Ley 1862 de 2017**, encontramos que el **Parágrafo 3° del artículo 137°**, describió de forma clara el trámite de las **“Diligencias de Verificación”**; veamos: *“(…) Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa. (...) Parágrafo 3°. El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar **DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN**, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad, de lo contrario se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas. (...)”*. (Negrilla, subrayado y mayúscula fuera de texto).

De la lectura pronta y apresurada del artículo referido, se podría asumir que cualquier Autoridad con Atribución Disciplinaria⁵ podría adelantar **“Diligencias de Verificación”**, pues el artículo solo dispone que un **“Funcionario con Atribución Disciplinaria”** pueda dar inicio a ellas, aun así, al advertir que aquellas se agotan es con el objeto de dar inicio o no a la acción Disciplinaria, es preciso recordar que pese a que todos los **“Oficiales”** y **“Suboficiales”** tienen **“Atribuciones Disciplinarias”** tal y como lo prevé el mismo Estatuto Disciplinario Castrense⁶, la **“Competencia”** está restringida a ciertas autoridades, esto es, solo aquellas descritas en el artículo 102° y siguientes de la Ley 1862 de 2017, las cuales se determinan en razón al **“Cargo”** que funjan, esto para el caso de las Faltas Gravísimas, Graves y la Indagación Disciplinaria, y el **“Grado”** que ostenten, esto para el caso de las Faltas Leves.

En tal virtud, **quien determina la viabilidad de dar inicio de manera inmediata a una “Actuación Disciplinaria” o de adelantar “DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN”, es el Funcionario que además de estar investido de “ATRIBUCIÓN DISCIPLINARIA”, ostente “COMPETENCIA”,** esto en razón a la necesidad de que esta autoridad actúe con capacidad legítima dentro de determinados asuntos dispuesto por la Ley; en tal sentido, y **conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 102° ibídem, serán los Funcionarios allí enunciados los encargados**

⁵ *Artículo 94° Ley 1862/2017. Atribución General de Competencia. Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los Oficiales de las Fuerzas Militares en Servicio Activo y los Suboficiales en los términos previstos en la presente ley.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

⁶ *Ibidem.*



de valorar la Noticia Disciplinaria, y en consecuencia, determinar si disponen la realización de las “DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN”, lo anterior en virtud de la facultad legal que tienen para dar inicio a la Indagación Disciplinaria o Inhibirse de ella. En igual sentido, los Funcionarios enunciados en el literal “C” del artículo 102° ídem, que están facultados para dar inicio al “Procedimiento Especial por Faltas Leves”, podrán agotar las “DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN” de las que trata el artículo 137° para decidir la procedencia de la acción, ello siempre y cuando, se establezcan con claridad los requisitos que permiten dar viabilidad a este procedimiento directamente sin aplicación de la Indagación Disciplinaria.

IV. PROCEDIMIENTO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN

Hechas las anteriores precisiones entramos a desarrollar el procedimiento a seguir cuando en ejercicio del análisis del Informe, Queja, Denuncias o ya sea de manera oficiosa, el funcionario determina que la acción procedente es la de adelantar Diligencias de verificación.

En primera medida corresponde al Funcionario Competente dar radicación a la noticia ya sea Informe, Queja o Denuncia, en el libro que para tal fin tenga la dependencia, con el propósito de empezar a construir el expediente documental en el cual se compilarán los diferentes soportes que sobre el asunto se alleguen.

Una vez analizado el caso y construida la argumentación metodológica se deberán generar a las diferentes dependencias u oficinas los requerimientos que buscan obtener información acerca de los hechos puestos en conocimiento, ***es importante resaltar que en ningún momento esta documentación adquiere calidad de prueba***, toda vez que no se está actuando dentro del marco de una investigación, sino lo que se pretende con esta etapa es encontrar información que permita dar credibilidad, o no, a la conducta denunciada.

Estos oficios que se generan son solicitudes normales de información, que se elevan ante el funcionario que en virtud de la temática consultada, tenga información adicional que aporte elementos nuevos que conlleven a la decisión de dar Inicio a la acción Disciplinaria, o en su defecto proceder a Inhibirse.

Es importante resaltar que dentro de este trámite **NO** existen sujetos procesales ni se vincula a ningún funcionario como presunto investigado, al igual que si bien la Ley no estableció un término perentorio para su trámite, éstas Diligencias deben adelantarse conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad y plazo razonable.

DIAGRAMA DE FLUJO: DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN
(Parágrafo 3º, Artículo 137º Ley 1862 de 2017)







Propósito: Establecer la procedibilidad de dar inicio o no a la Acción Disciplinaria.

V. DEL “AUTO INHIBITORIO” EN MATERIA DISCIPLINARIA CASTRENSE

Es la decisión que procede a adoptar el Operador Disciplinario cuando al momento de valorar la Noticia Disciplinaria suscrita por autor conocido, determina que versa sobre hechos irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o se indican de manera confusa o difusa, o se observa la “**Temeridad de la Queja**”⁷, en el entendido que se abstiene de impulsar el inicio de la Actuación Disciplinaria.

Vale la pena precisar desde ya que, esta decisión no es óbice para que sí en otra oportunidad surge Noticia Disciplinaria que de manera más concreta o acompañada de elementos probatorios verse sobre el mismo hecho, el Operador Disciplinario pueda argumentar ya haber decidido sobre el particular, contrario a ello, deberá valorar nuevamente la Noticia Disciplinaria y pronunciarse sobre esta.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que para el caso del Ejército Nacional y sus “**Competencias**” regladas en el **artículo 102° de la Ley 1862 de 2017**, le **corresponderá recibir, estudiar, valorar y decidir sobre la Noticia Disciplinaria, a los Funcionarios que ostenten los “Cargos” señalados en el Parágrafo 1° de este artículo**; así:

-  **Cuartel General del Ejército:** Comandante de Fuerza, Segundo Comandante, Inspector General y Jefe de Estado Mayor, Jefe de Departamento, Inspector Delegado, Ayudante General, Comandantes de Comando y Director de Dirección.
-  **Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios y Centro Militares de Reclusión o sus equivalentes:** Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes.
-  **Zonas de Reclutamiento:** Comandante de Zona.
-  **En aquellos casos donde no se cuente con Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes:** La atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

⁷ **Artículo 137° Ley 1862/2017. Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa. (...)**

(...) Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. (...).

(...) Parágrafo 2°. Advertida en la decisión inhibitoria la temeridad o falta de veracidad de la queja, el competente podrá imponer, por medio de resolución motivada, multa no inferior a treinta ni superior a ciento ochenta salarios mínimos legales diarios vigentes, previa audiencia en la que el quejoso podrá ejercer sus derechos de contradicción y defensa. Contra dicha decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de la audiencia y sustentarse dentro de los tres días siguientes; de lo contrario será rechazado. El recurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes.

Las sumas recaudadas por este concepto se destinarán al fortalecimiento de la administración disciplinaria de las Fuerzas Militares. (...).

Cuando el **“Auto Inhibitorio”** se haya generado con ocasión a la interposición de **“Queja Temeraria”**, el Funcionario Competente podrá agotar el procedimiento administrativo que más adelante se señalará para la imposición de la multa. Es importante señalar, que este procedimiento es un trámite netamente Administrativo y que no corresponde al trámite procesal de la Acción Disciplinaria, por lo tanto no debe incorporarse al Proceso Disciplinario.

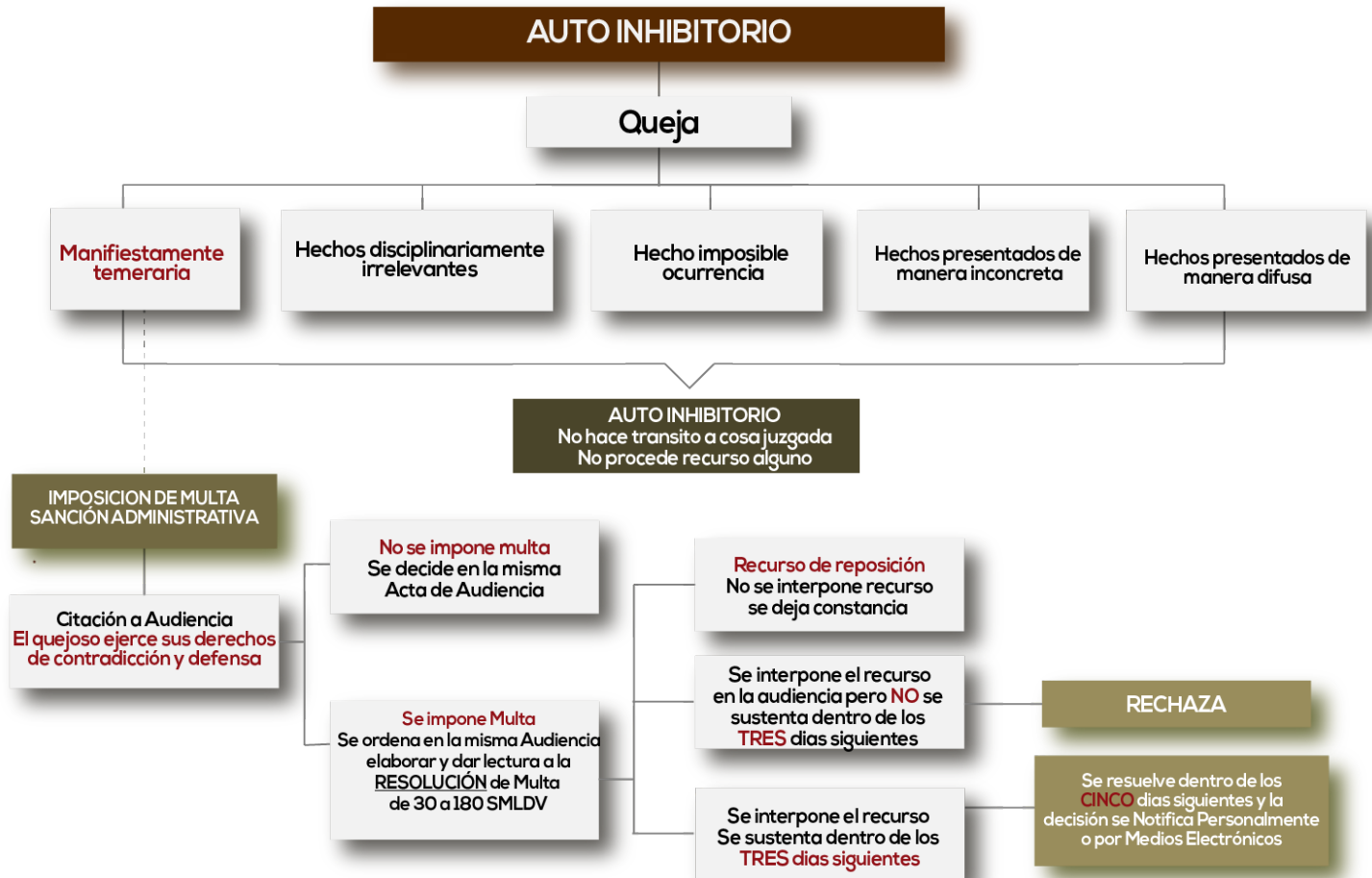
El **“Procedimiento para la Imposición de la “Multa”** está descrito en el **Inciso 5, Parágrafo 2º, Artículo 137º de la Ley 1862 de 2017**, que en su parte pertinente reza:

“(…) Artículo 137º Ley 1862/2017. Noticia Disciplinaria E Iniciación Oficiosa.- (...) Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. (...).

(...) Parágrafo 2o. Advertida en la decisión inhibitoria la temeridad o falta de veracidad de la queja, el competente podrá imponer, por medio de resolución motivada, multa no inferior a treinta ni superior a ciento ochenta salarios mínimos legales diarios vigentes, previa audiencia en la que el quejoso podrá ejercer sus derechos de contradicción y defensa. Contra dicha decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de la audiencia y sustentarse dentro de los tres días siguientes; de lo contrario será rechazado. El recurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes.


Las sumas recaudadas por este concepto se destinarán al fortalecimiento de la administración disciplinaria de las Fuerzas Militares. (...)”.

DIAGRAMA DE FLUJO: IMPOSICIÓN DE LA MULTA POR QUEJA TEMERARIA
 (Inciso 5, Parágrafo 2º, Artículo 137º Ley 1862 de 2017)



VI. FORMATOS

1. FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INADMISIÓN ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 1 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1246
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

NOMBRE UNIDAD/DEPENDENCIA FUNCIONARIO COMPETENTE

Ciudad y Fecha (... Se coloca la Ciudad donde se adelanta la investigación seguida entre paréntesis del Departamento, separados de una coma (,) continúa la fecha en letras y números o con fechador...).

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho en su condición de autoridad competente, a evaluar el “**ANÓNIMO**” allegado a este despacho mediante (... Se identifica el documento objeto de estudio que para el caso de esta decisión siempre corresponderá a un **ANÓNIMO**) interpuesto ante (... Se identifica e individualiza a la autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio...), **en contra de** (... Se identifica el funcionario contra el cual se dirige el documento objeto de estudio...), **por** (... Se relata los hechos puestos en conocimiento indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se sucedieron las mismas...); **de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017.**

HECHOS

Los hechos materia de investigación (... Si se tuvo conocimiento de “Oficio” se dirá: fueron conocidos de Oficio por este Despacho, cuando *(Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron (Cuando, Donde y Como))*; si se tuvo conocimiento por “Noticia Disciplinaria” *(Queja, Informe u otro medio (Compulsa de Copias))*, se dirá: fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante *(Se cita el medio por el cual se puso en conocimiento los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron (Cuando, Donde y Como) ...)*.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INADMISIÓN ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 2 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1246
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

SOPORTE DOCUMENTAL Y/O ANTECEDENTES

Como antecedente documental dentro de las presentes diligencias, encontramos el material documental relacionado a continuación:

(En este acápite se hará relación de todos los documentos que compongan el documento contentivo del anónimo).

1. (.....).
2. (.....).
3. (.....).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

(... En este acápite se fija el fundamento legal mediante el cual se faculta a la autoridad competente para conocer de la investigación; para lo cual se hace necesario transcribir textualmente la norma que lo contiene...).
 Compete a este Despacho conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 102, (se indicará cuáles de los literales o los párrafos es el que señala la competencia para la decisión) de la Ley 1862 de 2017.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO(S)

AUTOR(ES) DE LA CONDUCTA

Según (... Se identifica del escrito "ANÓNIMO...") interpuesta ante (... Se identifica e individualiza a la autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio...), donde se dio a conocer la conducta al parecer desplegada (...por, si se identificó el presunto autor de la conducta

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INADMISIÓN ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 3 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1246
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

deberá indicarse grado, Nombres, Apellidos y Cargo desempeñaba para la fecha de los hechos; en caso de que no lo haga se omitirá este acápite).

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Compete a este Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 3 artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, "*Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*" que en adelante se cita, evaluar el cumplimiento de los requisitos del anónimo interpuesto ante (... Se identifica e individualiza a la autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio...), así:

*"(...) **Artículo 137.** No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:*

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código.

Parágrafo. 1° Las decisiones previstas en este artículo no hacen tránsito a cosa juzgada y contra ellas no procederá recurso alguno. (...)". (Negrilla fuera de texto).

(... En este acápite se argumentan las **razones y consideraciones fácticas**, así como los **fundamentos legales**, por los cuales el Funcionario Competente **INADMITE** el anónimo sustentando incumplimiento de los

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INADMISIÓN ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 4 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1246
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

requisitos, atendiendo a los postulados establecidos en el artículo 137¹ de la Ley 1862 de 2017...).

En mérito de lo expuesto, el suscrito (... Grado y Cargo del Funcionario Competente...), en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”,

RESUELVE

- PRIMERO:** **INADMITIR**, el anónimo (...Se identifica el documento objeto de estudio con la fecha en que se allego al despacho; en virtud a que no cumple con los postulados establecidos por el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017) lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las diligencias como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior.
- TERCERO:** Contra el presente auto **NO** procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(... Grado, Nombres y Apellidos Funcionario Competente...)

¹ *Artículo 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa.*

(...)

Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 1º. *Las decisiones previstas en este artículo no hacen tránsito a cosa juzgada y contra ellas no procederá recurso alguno.*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INADMISIÓN ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 5 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1246
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

(... Cargo del Funcionario Competente...)

Funcionario Competente

Proyectó y Elaboró:

(...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del Funcionario que proyectó y elaboró la providencia...)


Revisó y Aprobó:

(...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del Funcionario que revisó y aprobó la providencia...)

PARÁMETROS DE PRESENTACIÓN DEL TEXTO:

1. El tamaño de la hoja en que se trabajará el formato será Oficio.
2. La letra a utilizar en el formato será Arial tamaño 12 para los textos y Arial tamaño 13 para los títulos o acápites.
3. Las citas de normas, doctrina y/o jurisprudencia se hará en Time New Roman tamaño 12, en cursiva y dentro de paréntesis. Ej: "(...) XXXXXX (...)".
4. Las Notas de Referencias o Pié de Páginas serán en Time New Roman tamaño 8, Cursiva.
5. La letra y tamaño de "Proyectó", "Elaboró", "Revisó" y "Aprobó", será en Arial 8 y negrilla; los datos con los cuales se diligencien estos parámetros, serán en el mismo tipo y tamaño de letra, sin negrilla.
6. Los títulos o acápites de las providencias deberán ir en mayúscula, negrita y subrayado, sin ningún tipo de numeración.
7. Los párrafos que conforman cada uno de los acápites de la providencia, no tendrán sangría, iniciarán desde la margen inicial estipulada para el formato (4cm).
8. El espacio de interlineado de párrafo será de 1.5 cms.; los espacios entre acápites serán de 3.0cms, es decir doble espacio, al igual que el que separa el membrete de la fecha y ésta del primer acápite; los de firmas de 6.0cms., excepto la del Funcionario que proyectó y elaboró, la cual irá a 3.0cms. de la que le anteceda.
9. Los márgenes del documento serán: Superior: 3.0cms., Inferior: 3.0cms., Derecho: 3.0cms. e Izquierdo: 4.0cms.
10. Los acápites podrán ser utilizados en género femenino o masculino y/o singular o plural, según corresponda al hecho que se investiga.
11. Se podrá resaltar con negrilla, mayúscula sostenida, subrayado o cursiva, los datos de relevancia que cada funcionario estime pertinente.
12. Los numerales que conforman el acápite denominado "**RESUELVE**", deberán identificarse en letras, negrita y mayúscula, seguido de los dos puntos (:). Ej.: PRIMERO: Lo ordenado en cada numeral deberá tener sangría a 3.0cm., que iniciará desde la margen inicial estipulada para el formato.
13. Los formatos no podrán tener encabezado distinto al correspondiente al Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

2. FORMATO DE AUTO INHIBITORIO ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INHIBITORIO ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 1 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1247
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

NOMBRE UNIDAD/DEPENDENCIA FUNCIONARIO COMPETENTE


Ciudad y Fecha (... Se coloca la Ciudad donde se adelanta la investigación seguida entre paréntesis del Departamento, separados de una coma (,) continúa la fecha en letras y números o con fechador...).

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho en su condición de autoridad competente, a evaluar la **“Noticia Disciplinaria”** allegada a este despacho mediante (... Se identifica el documento objeto de estudio (Queja, querrela, denuncia, informe) ...) interpuesta ante (... Se identifica e individualiza a la autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio...), **suscrito** (... Se identifica e individualiza el funcionario o particular que suscribe el documento objeto de estudio. Si éste es militar, se establecerá además (Grado y Cargo)...), **en contra de** (... Se identifica el funcionario contra el cual se dirige el documento objeto de estudio...), **por** (... Se relata los hechos puestos en conocimiento indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se sucedieron las mismas...); de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Ley 1862 de 2017.

HECHOS

Los hechos materia de investigación (... Si se tuvo conocimiento de **“Oficio”** se dirá: fueron conocidos de Oficio por este Despacho, cuando *(Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron (Cuando, Donde y Como))*; si se tuvo conocimiento por **“Noticia Disciplinaria”** *(Queja, Informe u otro medio (Compulsas de Copias))*, se dirá: fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante *(Se cita el medio por el cual se puso en conocimiento los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INHIBITORIO ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 2 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1247
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron (*Cuando, Donde y Como*) ...).

SOPORTE DOCUMENTAL Y/O ANTECEDENTES

Como antecedente documental dentro de las presentes diligencias, encontramos el material documental relacionado a continuación:

(En este acápite se hará relación de todos los documentos que compongan la noticia disciplinaria, incluyendo aquellos que se aportaron en desarrollo de las diligencias de verificación si hubo lugar a su realización.).

1. (.....).
2. (.....).
3. (.....).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO


COMPETENCIA

(... En este acápite se fija el fundamento legal mediante el cual se faculta a la autoridad competente para conocer de la investigación; para lo cual se hace necesario transcribir textualmente la norma que lo contiene...).
 Compete a este Despacho conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 102, (se indicará cuáles de los literales o los párrafos es el que señala la competencia para la decisión) de la Ley 1862 de 2017.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO(S)

AUTOR(ES) DE LA CONDUCTA

Según (... Se identifica de la **NOTICIA DISCIPLINARIA** (Queja, querrela, denuncia, informe)...) interpuesta ante (... Se identifica e individualiza a la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INHIBITORIO ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 3 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1247
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio...), suscrito por (...el señor(a) (... Se identifica e individualiza el funcionario o particular que suscribe el documento objeto de estudio. Si éste es militar, se establecerá además (Grado y Cargo), (...), donde se dio a conocer la conducta al parecer desplegada (...por, si se identificó el presunto autor de la conducta deberá indicarse grado, Nombres, Apellidos y Cargo desempeñaba para la fecha de los hechos; en caso de que no lo haga se omitirá este acápite).

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

(... En este acápite se argumentan las **razones y consideraciones fácticas**, así como los **fundamentos legales**, por los cuales el Funcionario Competente se **INHIBE** de iniciar la indagación disciplinaria, atendiendo a los postulados establecidos en el artículo 137¹ de la Ley 1862 de 2017...).

En mérito de lo expuesto, el suscrito (... Grado y Cargo del Funcionario Competente...), en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*,

RESUELVE


PRIMERO: **INHIBIRSE** de aperturar Indagación Disciplinaria por los hechos ocurridos (Se relata sucintamente los hechos puestos en conocimiento indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se sucedieron

¹ *Artículo 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa.*

(...)

Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 1º. Las decisiones previstas en este artículo no hacen tránsito a cosa juzgada y contra ellas no procederá recurso alguno.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INHIBITORIO ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 4 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1247
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

las mismas); con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las diligencias como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: **COMUNÍQUESE** la decisión tomada al señor(s) (... Se identifica e individualiza el funcionario o particular que suscribe el documento o información que originó esta decisión – cuando lo haya).

CUARTO: Contra el presente auto **NO** procede recurso alguno.

QUINTO: **DAR** los avisos de Ley.

NOTA: Este formato se empleará en el evento en el que el Funcionario competente advierta la **CADUCIDAD DE LA ACIÓN** por no proceder el inicio de la Actuación Disciplinaria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(... Grado, Nombres y Apellidos Funcionario Competente...)

(... Cargo del Funcionario Competente...)

Funcionario Competente

Proyectó y Elaboró:


(...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del Funcionario que proyectó y elaboró la providencia...)

Revisó y Aprobó:

(...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del Funcionario que revisó y aprobó la providencia...)

PARÁMETROS DE PRESENTACIÓN DEL TEXTO:

1. El tamaño de la hoja en que se trabajará el formato será Oficio.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	AUTO INHIBITORIO ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 5 de 5
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1247
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

2. La letra a utilizar en el formato será Arial tamaño 12 para los textos y Arial tamaño 13 para los títulos o acápites.
3. Las citas de normas, doctrina y/o jurisprudencia se hará en Time New Roman tamaño 12, en cursiva y dentro de paréntesis. Ej: "(...) XXXXXX (...)".
4. Las Notas de Referencias o Pié de Páginas serán en Time New Roman tamaño 8, Cursiva.
5. La letra y tamaño de "Proyectó", "Elaboró", "Revisó" y "Aprobó", será en Arial 8 y negrilla; los datos con los cuales se diligencien estos parámetros, serán en el mismo tipo y tamaño de letra, sin negrilla.
6. Los títulos o acápites de las providencias deberán ir en mayúscula, negrita y subrayado, sin ningún tipo de numeración.
7. Los párrafos que conforman cada uno de los acápites de la providencia, no tendrán sangría, iniciarán desde la margen inicial estipulada para el formato (4cm).
8. El espacio de interlineado de párrafo será de 1.5 cms.; los espacios entre acápites serán de 3.0cms, es decir doble espacio, al igual que el que separa el membrete de la fecha y ésta del primer acápite; los de firmas de 6.0cms., excepto la del Funcionario que proyectó y elaboró, la cual irá a 3.0cms. de la que le anteceda.
9. Los márgenes del documento serán: Superior: 3.0cms., Inferior: 3.0cms., Derecho: 3.0cms. e Izquierdo: 4.0cms.
10. Los acápites podrán ser utilizados en género femenino o masculino y/o singular o plural, según corresponda al hecho que se investiga.
11. Se podrá resaltar con negrilla, mayúscula sostenida, subrayado o cursiva, los datos de relevancia que cada funcionario estime pertinente.
12. Los numerales que conforman el acápite denominado "**RESUELVE**", deberán identificarse en letras, negrita y mayúscula, seguido de los dos puntos (:). Ej.: PRIMERO: Lo ordenado en cada numeral deberá tener sangría a 3.0cm., que iniciará desde la margen inicial estipulada para el formato.
13. Los formatos no podrán tener encabezado distinto al correspondiente al Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

3. FORMATO AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 1 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

NOMBRE UNIDAD/DEPENDENCIA FUNCIONARIO COMPETENTE

Ciudad y Fecha (... Se coloca la Ciudad donde se adelanta la investigación seguida entre paréntesis del Departamento, separados de una coma (,) continua la fecha en letras y números o con fechador ...).

OBJETO A DECIDIR

(... Si la indagación disciplinaria se inicia de **Oficio** iniciará así: ...) De oficio este Despacho ordena la apertura de una Indagación Disciplinaria por (... se hace referencia al hecho objeto de investigación estableciéndose la fecha (Día, Mes y Año) en que tuvieron ocurrencia los hechos), **en** (... Se establece el Lugar (Debe ser el sitio exacto, puede ser un Caserío, Vereda, Municipio o un lugar dentro de la Unidad militar), donde tuvieron ocurrencia los hechos), **cuando se** (... Se indica la conducta desplegada ...); lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233º de la Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”.

(...Si la Indagación Disciplinaria se inicia por **Noticia Disciplinaria (Informe, Queja, Denuncia, Querella, Derecho de Petición u otro medio (Compulsa de Copias)**, se iniciará así: ...) **Con fundamento en** (... Se cita el medio por el cual se da cuenta de los hechos (Queja, Informe u otro medio (Compulsa de Copias), identificando fecha (Día, Mes, Año) del documento y quien lo suscribe (Grado, Nombres, Apellidos y Cargo de quien suscribe el Documento)), mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día (... Se establece la fecha (Día, Mes y Año) en que tuvieron ocurrencia los hechos), **en** (... Se establece el Lugar (Debe ser el sitio exacto, puede ser un Caserío, Vereda, Municipio o un lugar dentro de la Unidad militar), donde tuvieron ocurrencia los hechos), **cuando se** (... Se indica la conducta que será objeto de investigación ...); **ordena este Despacho la apertura de una Indagación Disciplinaria**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137¹ y una vez verificados los

¹ *Artículo 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.*

La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.



 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 2 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

requisitos establecidos en el artículo 129² de la Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”.

HECHOS

Los hechos materia de investigación (... Si se tuvo conocimiento de “Oficio” se dirá: fueron conocidos de Oficio por este Despacho, cuando (Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron (Cuando, Donde y Como)); si se tuvo conocimiento por “Noticia Disciplinaria” (Queja, Informe u otro medio (Compulsa de Copias), se dirá: fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante (Se cita el medio por el cual se puso en conocimiento los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron (Cuando, Donde y Como) ...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código.

Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 1º. *Las decisiones previstas en este artículo no hacen tránsito a cosa juzgada y contra ellas no procederá recurso alguno.*

Parágrafo 2º. *Advertida en la decisión inhibitoria la temeridad o falta de veracidad de: la queja, el competente podrá imponer, por medio de resolución motivada, multa no inferior a treinta ni superior a ciento ochenta salarios mínimos legales diarios vigentes, previa audiencia en la que el quejoso podrá ejercer sus derechos de contradicción y defensa. Contra dicha decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de la audiencia y sustentarse dentro de los tres días siguientes; de lo contrario será rechazado. El recurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes.*

Las sumas recaudadas por este concepto se destinarán al fortalecimiento de la administración disciplinaria de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 3º. *El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad, de lo contrario se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas.*

² **Artículo 129. Principio de jerarquía.** *Nadie podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo.*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 3 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

Si la indagación se inicia porque se observa el régimen de competencia general y de allí se deriva el conocimiento de la actuación, se dirá lo siguiente: Competente a este Despacho conocer de la presente Indagación, teniendo en cuenta que el presunto investigado, si esta individualizado al momento de ordenar la apertura, era orgánico de la unidad para el momento de la ocurrencia del hecho; o que el hecho objeto de investigación al parecer atañe a personal militar orgánico de la Unidad por lo que se observa línea de dependencia jerárquica y funcional que otorga competencia al suscrito funcionario; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102°, parágrafo (... Se cita el numeral pertinente que contiene la competencia que corresponda en cada caso ...) de la Ley 1862 de 2017 que en su parte pertinente reza:

“(...) Se transcribe literalmente la norma que se citó anteriormente, con indicación únicamente del acápite donde se soporta la competencia de la autoridad del conocimiento. (...)”.

Cuando la indagación se inicia frente a personal o unidades “agregadas”, se debe advertir que el soporte de la competencia se presenta en el artículo 109, siempre y cuando se cumplan con los requisitos allí descritos; igualmente para casos en que se investiguen conductas de personal en “comisión” cuyo argumento de competencia será el artículo 105, por lo que señalará el parágrafo 3° del Artículo 102° y posteriormente el contenido del artículo que para cada caso corresponda.

No obstante lo anterior, si se inicia bajo los lineamientos de la “**Competencia a Prevención**”, se dirá lo siguiente: Este Despacho da inicio de manera provisional a la presente Indagación Disciplinaria, dando cumplimiento a los parámetros legales dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1862 de 2017, que en su parte pertinente reza:

“(...) Se transcribe literalmente la norma que se citó anteriormente. (...)”.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN INVESTIGADO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 4 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

(... Si de la noticia disciplinaria o del conocimiento oficioso del hecho se conoce el presunto autor de la conducta, se deberá incluir el presente acápite...)

El presunto inculpado(s) dentro de los hechos materia de investigación, es el señor(es) (... Se “Identifica” e “Individualiza” al presuntos(s) inculpado(s), indicando el Grado(s), Nombres, Apellidos, Documento(s) de Identificación y Cargo desempeñado para la fecha de los hechos); de lo contrario se dirá lo siguiente: La presente Indagación Disciplinaria se inicia “En Averiguación de Responsables”, (... y se argumenta en derecho el por qué se inicia bajo esta figura ...).

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

(... En este acápite se argumentan las razones y consideraciones fácticas, así como los fundamentos legales, por los cuales el Funcionario Competente resolverá dar inicio a la indagación disciplinaria...)

La acción disciplinaria se conoce como la actividad procesal que se despliega por militares con atribuciones y competencia destinada a investigar y sancionar las conductas de militares en servicio activo que afecte o ponga en peligro la disciplina, el servicio, la probidad y los fines o funciones del Estado en el desarrollo de la misión constitucional otorgada a las Fuerzas Militares; siendo entonces una facultad del Estado entregada por el legislador a algunos de sus agentes, señalados expresamente en la misma Ley, para ejercer la potestad sancionatoria en virtud de la cual se exige obediencia y disciplina en el actuar público propendiendo por el eficiente y eficaz funcionamiento de las instituciones públicas que representan al Estado Colombiano.

Bajo tales presupuestos la Ley 1862 de 2017 ha fijado como fines de la indagación (I) verificar la ocurrencia de la conducta, (II) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, (III) individualizar e identificar al presunto infractor y (IV) establecer si se ha actuado bajo una causal de exclusión de responsabilidad, de tal manera que en ejercicio del *ius puniendi*, corresponde a los funcionarios con competencia para adelantar la actuación determinar dentro del término fijado para la indagación, el cumplimiento de estos fines.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 5 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

(... Después de hacer la anterior referencia, la autoridad competente queda en libertad de incorporar más argumentos o fundamentos legales de hecho y de derecho, del por qué se da inicio a la presente Indagación Disciplinaria ...).

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito (... Grado y Cargo del Funcionario Competente ...), en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la apertura de una **Indagación Disciplinaria** por los hechos acaecidos el día (... Se establece la fecha (Día, Mes y Año) en que tuvieron ocurrencia los hechos), en (... Se establece el Lugar (Debe ser el sitio exacto, puede ser un Caserío, Vereda, Municipio o un lugar dentro de la Unidad militar), donde tuvieron ocurrencia los hechos) (en caso de que se haya individualizado al presunto autor de la conducta se señala en contra de quien se inicia la actuación, de lo contrario se indicará que se adelanta en contra de “**AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**”, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Si se tiene identificado(s) e individualizado(s) al presunto responsable(s), en este numeral se dirá lo siguiente: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al presunto responsable(s) de la apertura de la presente Indagación Disciplinaria conforme a lo preceptuado en los artículos 153 y 154 de la Ley 1862 de 2017. (... De lo contrario, se omitirá este numeral ...).

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** la práctica de las siguientes pruebas:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 6 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

(... A continuación se describen una serie de pruebas que son indispensables para el esclarecimiento de los hechos; no obstante el Funcionario Competente se encuentra en libertad de ordenar todas las que estime necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos ...)

1. (... Esta primera prueba se ordenará en el evento en que la Investigación se haya iniciado por noticia disciplinaria...) Escuchar en diligencia de Ratificación y Ampliación de (... Se cita el documento que da cuenta de los hechos ...) al señor (... Grado, Nombres, Apellidos y Cargo de quien haya suscrito el documento ...).
2. Escuchar en diligencia de Declaración Juramentada al (... señor (...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del funcionario que se pretende citar...), si es uno sólo, ó ...) personal que se relaciona a continuación (Si son varios, con indicación de su Grado, Nombres, Apellidos y Cargos ...)); con el fin de que informe todo lo que sepa, tenga conocimiento o le conste sobre los hechos materia de investigación.
3. Comunicar el inicio de la presente Indagación Disciplinaria a (... En este espacio se señalarán las autoridades o dependencias previamente establecidas, a las cuales se les deba comunicar la apertura del proceso con forme a lo ordenado en el artículo 233 de la Ley 1862 de 2017 ...).
4. Practíquese INSPECCIÓN DISCIPLINARIA (... se indica el lugar donde se realizará la diligencia, señalando el objeto de la misma y sobre qué cosa, lugar, bien, documento o rastro se realizará...) (...en caso de disponerse el acompañamiento de perito se deberá consignar en este numeral indicando la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 7 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

formulación de preguntas que el despacho pretende sean resueltas en el informe pericial...)

(si se omite la práctica de esta prueba (Inspección Disciplinaria), pero se pretende ordenar la práctica de prueba pericial, se ordenará solo está así:

“Practíquese prueba PERICIAL, para lo cual se solicitara (...señalar la dependencia, entidad o instituto a quien se solicitará el apoyo del perito...), con experiencia certificada de (...dentro del decreto de la prueba el funcionario competente podrá indicar la experiencia mínima que se exige del perito y la especialidad que requiere como requisitos de acreditación de idoneidad...), requisitos que serán acreditados ante el funcionario de instrucción al momento de su posesión, quienes deberán emitir informe pericial en el que aborden los siguientes tópicos:

(...Se hace la relación de preguntas que deberán ser objeto del dictamen...)

5. REQUERIR a la (...Dirección de Personal del Ejército o Jefe de Personal de la Unidad según sea necesario...), la documentación que en adelante se relaciona correspondiente a los investigados, (...esto para el caso en que se encuentre individualizado el presunto autor de la conducta...)

- Calidad militar,
- Certificación de haberes para el año (...citando el año de ocurrencia de la conducta investigada...),
- Certificado de tiempo de servicio y extracto de hoja de vida.
- Folios de vida correspondiente a todos sus lapsos

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 8 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

evaluables.

- Copia de la cédula de ciudadanía

CUARTO: **NOMBRESE** como Funcionario de Instrucción al Señor (... Grado, Nombres, Apellidos del funcionario a designar) para que en el término de (...el funcionario competente podrá iniciar un tiempo menor al indicado en la ley para la práctica probatoria a objeto de realizar verificaciones periódicas sobre el avance de la indagación) cumpla con la práctica probatoria precedentemente ordenada, recordando las facultades que le otorga la Ley 1862 de 2017 en el artículo 118.

QUINTO: **PRACTIQUESE** por el Funcionario de Instrucción las demás diligencias que surjan directamente de las anteriores y que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

SEXTO: (Este numeral se incluirá si está identificado el autor de la conducta) **COMUNIQUESE** al Señor Grado(s), Nombres, Apellidos y Documento(s) de Identificación, que en ejercicio de su derecho como investigado podrá rendir **VERSIÓN LIBRE** ante este despacho de manera verbal o escrita.

SÉPTIMO: El Despacho queda facultado para subcomisionar, en caso de que deba practicar diligencias fuera de su sede.

OCTAVO **CONTRA** la presente providencia **NO** procede ningún Recurso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(... Grado, Nombres y Apellidos Funcionario Competente ...)

(... Cargo del Funcionario Competente ...)

Funcionario Competente

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 9 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

Proyectó y Elaboró:

(...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del Funcionario que proyectó y elaboró la providencia ...)

Revisó y Aprobó:

(...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del Funcionario que revisó y aprobó la providencia ...)

CONSTANCIA DE RADICACIÓN.- La presente Indagación Disciplinaria se radica bajo el **No. (... Radicado del Despacho ...)**, a Folio No. (... El que corresponda en consecutivo en el Libro Radicador ...) del Libro Radicador de Actuación Disciplinaria para Faltas Gravísimas y Graves de (... En este espacio se identifica la Unidad/Dependencia que adelanta la actuación ...).

OTRAS CONSIDERACIONES:

1. Siempre que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, la práctica de diligencias o experticios técnicos tales como Dictámenes Periciales”; en la prueba que se ordene se hará claridad sobre la obligatoriedad de la designación de “Peritos idóneos”, los cuales deben estar debidamente nombrados y posesionados en la investigación, y acreditar su idoneidad (*Diplomas, certificados, etc.*).
3. Si se requiere allegar a la indagación “Pruebas Documentales”, se debe hacer claridad frente a la obligatoriedad de que éstas sean en original o fotocopia.

Para el caso particular de documentos es necesario tener en cuenta el precepto legal de “Obligatoriedad de entregar los documentos”, advertencia que se precisa en el artículo 219 de la Ley 1862 de 2017.


4. En los eventos en que se requiera “**Compulsar**” copia de las diligencias que obren en la “*Noticia Disciplinaria*”, que da cuenta de los hechos; ó “**Comunicar**” a otras autoridades para el inicio de otras acciones a que haya lugar (*Administrativa, Penal, etc.*), se deberá incluir otro numeral que describa este aspecto.

PARÁMETROS DE PRESENTACIÓN DEL TEXTO:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 10 de 10
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1235
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-21

1. El tamaño de la hoja en que se trabajará el formato será Oficio.
2. La letra a utilizar en el formato será Arial tamaño 12 para los textos y Arial tamaño 13 para los títulos o acápites.
3. Las citas de normas, doctrina y/o jurisprudencia se hará en Time New Roman tamaño 12, en cursiva y dentro de paréntesis. Ej: "(...) XXXXXX (...)".
4. Las Notas de Referencias o Pié de Páginas serán en Time New Roman tamaño 8, Cursiva.
5. La letra y tamaño de "Proyectó", "Elaboró", "Revisó" y "Aprobó", será en Arial 8 y negrilla; los datos con los cuales se diligencien estos parámetros, serán en el mismo tipo y tamaño de letra, sin negrilla.
6. Los títulos o acápites de las providencias deberán ir en mayúscula, negrita y subrayado, sin ningún tipo de numeración.
7. Los párrafos que conforman cada uno de los acápites de la providencia, no tendrán sangría, iniciarán desde la margen inicial estipulada para el formato (4cm).
8. El espacio de interlineado de párrafo será de 1.5 cms.; los espacios entre acápites serán de 3.0cms, es decir doble espacio, al igual que el que separa el membrete de la fecha y ésta del primer acápite; los de firmas de 6.0cms., excepto la del Funcionario que proyectó y elaboró, la cual irá a 3.0cms. de la que le anteceda.
9. Los márgenes del documento serán: Superior: 3.0cms., Inferior: 3.0cms., Derecho: 3.0cms. e Izquierdo: 4.0cms.
10. Los acápites podrán ser utilizados en género femenino o masculino y/o singular o plural, según corresponda al hecho que se investiga.
11. Se podrá resaltar con negrilla, mayúscula sostenida, subrayado o cursiva, los datos de relevancia que cada funcionario estime pertinente.
12. Los numerales que conforman el acápite denominado "**RESUELVE**", deberán identificarse en letras, negrita y mayúscula, seguido de los dos puntos (:). Ej.: PRIMERO: Lo ordenado en cada numeral deberá tener sangría a 3.0cm., que iniciará desde la margen inicial estipulada para el formato.
13. Los formatos no podrán tener encabezado distinto al correspondiente al Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

4. RESOLUCIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA POR NOTICIA DISCIPLINARIA TEMERARIA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICA INTEGRAL	RESOLUCIÓN DE MULTA POR QUEJA TEMERARIA O FALTA DE VERACIDAD	Pág. 1 de 8
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1276
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

NOMBRE UNIDAD/DEPENDENCIA FUNCIONARIO COMPETENTE

Ciudad y Fecha (... Se coloca la Ciudad donde se adelanta la investigación seguida entre paréntesis del Departamento, separados de una coma (,) continua la fecha en letras y números o con fechador ...).


RESOLUCIÓN No. XXXX

“Por medio de la cual se impone “Multa” a un (... Se identifica la calidad del sujeto a quien se va imponer la multa: Servidor Público o Particular ...), por (... Se especifica la razón de la multa, puede ser por “Temeridad” o “Falta de Veracidad” en la queja ...)”

El suscrito Funcionario Competente en pleno uso y goce de las atribuciones legales que le confiere la Ley 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario”*, específicamente las conferidas en el parágrafo 2º del artículo 137º,

CONSIDERANDO

Que el señor (... Se identifica e individualiza al quejoso(s), indicando “Grado” (Si es militar en servicio activo), “Nombres” y “Apellidos” completos, “Documento de Identificación” (En caso de conocerlo)), interpuso ante (... Se indica ante quien se interpuso la queja, puede ser la “Unidad Militar”, un “Funcionario” en específico, para lo cual se citaran grado, nombres, apellidos y cargo, ante un Ente de Control (Procuraduría, Fiscalía, Defensoría, Personería, etc.), o cualquier otra entidad (Identificarla), por medio de la cual

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICA INTEGRAL	RESOLUCIÓN DE MULTA POR QUEJA TEMERARIA O FALTA DE VERACIDAD	Pág. 2 de 8
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1276
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22


se dio a conocer que (... Se hace una descripción sucinta de los hechos objeto de la queja, estableciendo entre otros aspectos, la fecha (*Día, Mes y Año*) en que tuvieron ocurrencia los hechos, se especifica el Lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos (*Debe ser el sitio exacto, puede ser un caserío, vereda, municipio o lugar dentro de la Unidad militar*), cuando al parecer (... Se indica la conducta de la que trata la queja ...).

Que con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos dados a conocer y evaluar la viabilidad de dar inicio o no a la acción disciplinaria, este Despacho ordenó el agotamiento de unas “*Diligencias de Verificación*”, tal y como lo permite el parágrafo 3º del artículo 137¹ de la Ley 1862 de 2017, dentro de las cuales se allegaron los siguientes documentos: (... Se indica la totalidad de diligencias que se practicaron y recaudaron, con indicación del número de folio del expediente de queja donde obra).

Que con fundamento en las diligencias antes referidas, este Despacho logró determinar que la queja formulada por el señor (... Se identifica e individualiza al quejoso(s), indicando “Grado” (*Si es militar en servicio activo*), “Nombres” y “Apellidos” completos, “Documento de Identificación” (*En caso de conocerlo*)), (... se debe determinar si la queja era “*Temeraria*” o carecía de elementos de “*Veracidad*” y “*Credibilidad*” ...), lo cual dio lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna, y así quedó plasmado en providencia de fecha (... Se cita la fecha del auto inhibitorio ...).

Que en tal virtud, este Despacho dispuso citar a audiencia al señor (... Se identifica e individualiza al quejoso(s), indicando “Grado” (*Si es militar en servicio activo*), “Nombres” y “Apellidos” completos, “Documento de

¹ *Parágrafo 3º, Artículo 137º Ley 1862/2017.- El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad, de lo contrario se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas.*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICA INTEGRAL	RESOLUCIÓN DE MULTA POR QUEJA TEMERARIA O FALTA DE VERACIDAD	Pág. 3 de 8
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1276
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Identificación” (*En caso de conocerlo*), el día (... Se indica la fecha (*día, mes, año y hora*)), con el fin que explicara las razones por las cuales formuló la queja objeto del presente pronunciamiento, y en especial, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.


(... En este momento se pueden presentar dos situaciones a saber:

1. Que el quejoso nunca comparezca, en cuyo caso se continuará la motivación de este acto administrativo en los siguientes términos:

Que pese a ver sido citado el quejoso en reiteradas ocasiones, tal y como lo evidencian los oficios (... Se citan los números de radicado y fecha de los oficios mediante los cuales se surtieron las citaciones, junto con las respectivas planillas de envío de comunicaciones oficiales, o si se utilizó otro medio, por ejemplo, Empresas de Mensajería, se citan los números de guía con los cuales se enviaron dichas citaciones; o si fue por medio digital, se relacionan las fecha de los e-mail ...); éste nunca se presentó.

2. Que el quejoso comparezca, en cuyo caso se continuará la motivación de este acto administrativo en los siguientes términos:

Que el (... Se indica la fecha exacta (*día, mes y año*), siendo las (... Se indica la hora en que se dio inicio a la audiencia), se llevó a cabo audiencia con el señor (... Se identifica e individualiza al quejoso(s), indicando “Grado” (*Si es militar en servicio activo*), “Nombres” y “Apellidos” completos, “Documento de Identificación” (*En caso de conocerlo*), en la cual expuso ante este Despacho en aras de su derecho de defensa y contradicción, lo siguiente: (... Se transcribe literalmente los argumentos que presentó el día de la audiencia, si aportó documentos, se relacionan sucintamente ...). En

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICA INTEGRAL	RESOLUCIÓN DE MULTA POR QUEJA TEMERARIA O FALTA DE VERACIDAD	Pág. 4 de 8
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1276
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

caso contrario, si el quejoso guarda silencio el día de la audiencia y no presentó argumentos de defensa, se hará mención a ello en los siguientes términos: Se deja constancia que el quejoso el día de la audiencia guardó silencio y no presentó argumentos de defensa a su favor. ...).


(... Si la audiencia se desarrolló, se continúa el presente acto administrativo en los siguientes términos:

Que pese a haberse desarrollado la audiencia de defensa y contradicción del quejoso, para este Despacho los argumentos sustentados no son suficientes para desvirtuar la (... Se establece cual la situación que conllevó a la imposición de la presente multa, es decir, si fue por queja “*Temeraria*” o por “*Falta de Veracidad*” de la misma, según corresponda ...), lo cual conlleva a que este Despacho lo haga responsable de lo que lo que se le acusa.

(... Si la audiencia no se desarrolló por falta de comparecencia del quejoso, o porque el quejoso guardó silencio, el presente acto administrativo continuará en los siguientes términos:

Que pese a haberse fijado fecha para la realización de la audiencia de defensa y contradicción del quejoso, éste (... Se especifica si no compareció o guardo silencio, según corresponda ...), lo cual refuerza lo ya resuelto por este Despacho al momento de inhibirse de iniciar actuación alguna por los hechos objeto de queja, y en consecuencia, soporta la teoría de la responsabilidad del quejoso frente a lo que se le imputa.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito (... Grado y Cargo del Funcionario Competente ...), en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso y goce de las facultades legales que le confiere la Ley 1862 de

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICA INTEGRAL	RESOLUCIÓN DE MULTA POR QUEJA TEMERARIA O FALTA DE VERACIDAD	Pág. 5 de 8
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1276
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22


2017 “Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”

RESUELVE

PRIMERO: **IMPONER** al señor (... Se identifica e individualiza al quejoso(s), indicando “Grado” (Si es militar en servicio activo), “Nombres” y “Apellidos” completos, “Documento de Identificación” (En caso de conocerlo)), sanción pecuniaria consistente en **“MULTA”**, equivalente a (... Se indica el número de salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) que se imponen como multa ...), lo cual corresponde a la suma de (... Se convierten los salarios mínimos legales diarios vigentes que se imponen como multa en pesos, describiendo en letras y números la cifra ...), lo anterior de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

NOTA: Debe tenerse en cuenta que el rango en el cual oscila la multa según lo dispuesto en la ley es no inferior a treinta (30) ni superior a ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

SEGUNDO: La presente decisión ha sido notificada en Estrados, por consiguiente le asiste el derecho al sancionado de interponer el recurso de **“REPOSICIÓN”** frente a la presente decisión, en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 137º de la Ley 1862 de 2017.


 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICA INTEGRAL	RESOLUCIÓN DE MULTA POR QUEJA TEMERARIA O FALTA DE VERACIDAD	Pág. 6 de 8
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1276
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

NOTA: En los casos en que el quejoso no asista a la audiencia, este numeral deberá indicar lo siguiente: En virtud a la ausencia del señor (... Se identifica e individualiza al quejoso(s), indicando “Grado” (*Si es militar en servicio activo*), “Nombres” y “Apellidos” completos, “Documento de Identificación” (*En caso de conocerlo*)), al no haber comparecido a la presente audiencia, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión en los términos de los artículo 153° y 154° de la Ley 1862 de 2017.

TERCERO: PAGAR el valor de la sanción pecuniaria aquí impuesta a nombre de (... Se identifica la Dependencia o Unidad militar que impone la multa ...) a la cuenta (... Se determina si la cuenta es ahorros o corriente ...) No. (... Se cita el número de cuenta de fondo interno de la Unidad, si la misma no ha sido centralizada, o de la cuenta que la Unidad Centralizadora tenga destinada para el fondo interno de la Dependencia o Unidad militar que impone la multa), dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez realizado el pago, deberá presentar constancia de dicho pago ante este Despacho.

NOTA: En caso de ser militar en servicio activo, civil de planta del Ministerio de Defensa o de otra entidad Oficial, se podrá redactar otro numeral, el cual se ajustará en cada caso particular; veamos:

CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección de Personal del Ejército –

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICA INTEGRAL	RESOLUCIÓN DE MULTA POR QUEJA TEMERARIA O FALTA DE VERACIDAD	Pág. 7 de 8
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1276
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Sección Nómina, aplicar al señor (... Se identifica e individualiza al quejoso(s), indicando “Grado” (*Si es militar en servicio activo*), “Nombres” y “Apellidos” completos, “Documento de Identificación” (*En caso de conocerlo*)) un “*Descuento*” de su salario básico por el monto de (... Se cita la cifra del valor total de la multa impuesta expresada en pesos, la cual se determinará en letras y números ...), sin que las cuotas sobrepasen una quinta parte del mismo; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: En caso que la notificación se surta de manera personal o por edicto, este numeral deberá manifestar lo siguiente: **CONTRA** la presente resolución procede el recurso de “**REPOSICIÓN**”, en los términos del parágrafo 2º del artículo 137º de la Ley 1862 de 2017.


SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, **EJECÚTESE** lo mandado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(... Grado, Nombres y Apellidos Funcionario Competente ...)

(... Cargo del Funcionario Competente ...)

Funcionario Competente

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICA INTEGRAL	RESOLUCIÓN DE MULTA POR QUEJA TEMERARIA O FALTA DE VERACIDAD	Pág. 8 de 8
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1276
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Proyectó y Elaboró:

(...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del Funcionario que proyectó y elaboró la providencia ...)

Revisó y Aprobó:

(...Grado, Nombres, Apellidos y Cargo del Funcionario que revisó y aprobó la providencia ...)

PARÁMETROS DE PRESENTACIÓN DEL TEXTO:

1. El tamaño de la hoja en que se trabajará el formato será Oficio.
2. La letra a utilizar en el formato será Arial tamaño 12 para los textos y Arial tamaño 13 para los títulos o acápites.
3. Las citas de normas, doctrina y/o jurisprudencia se hará en Time New Roman tamaño 12, en cursiva y dentro de paréntesis. Ej: "(...) XXXXXX (...)".
4. Las Notas de Referencias o Pié de Páginas serán en Time New Roman tamaño 8, Cursiva.
5. La letra y tamaño de "Proyectó", "Elaboró", "Revisó" y "Aprobó", será en Arial 8 y negrilla; los datos con los cuales se diligencien estos parámetros, serán en el mismo tipo y tamaño de letra, sin negrilla.
6. Los títulos o acápites de las providencias deberán ir en mayúscula, negrita y subrayado, sin ningún tipo de numeración.
7. Los párrafos que conforman cada uno de los acápites de la providencia, no tendrán sangría, iniciarán desde la margen inicial estipulada para el formato (4cm).
8. El espacio de interlineado de párrafo será de 1.5 cms.; los espacios entre acápites serán de 3.0cms, es decir doble espacio, al igual que el que separa el membrete de la fecha y ésta del primer acápite; los de firmas de 6.0cms., excepto la del Funcionario que proyectó y elaboró, la cual irá a 3.0cms. de la que le anteceda.
9. Los márgenes del documento serán: Superior: 3.0cms., Inferior: 3.0cms., Derecho: 3.0cms. e Izquierdo: 4.0cms.
10. Los acápites podrán ser utilizados en género femenino o masculino y/o singular o plural, según corresponda al hecho que se investiga.
11. Se podrá resaltar con negrilla, mayúscula sostenida, subrayado o cursiva, los datos de relevancia que cada funcionario estime pertinente.
12. Los numerales que conforman el acápite denominado "RESUELVE", deberán identificarse en letras, negrita y mayúscula, seguido de los dos puntos (:). Ej.: PRIMERO: Lo ordenado en cada numeral deberá tener sangría a 3.0cm., que iniciará desde la margen inicial estipulada para el formato.
13. Los formatos no podrán tener encabezado distinto al correspondiente al Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

Elaboró: **Mayor ELSUAR JAIME ACOSTA LÓPEZ**
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Revisó y Vo.Bo.: **Mayor LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA**
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército